

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00459 00

Por estimar que se cumplen con las formalidades legales en cuanto a la demanda del llamamiento en garantía, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma la citada aseguradora y correrle traslado de la demanda por diez (10) días.

TERCERO: ADVERTIR que si dicho acto no se cumple en seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec4ab9a7ec22f0e4c842d2383541bfba2393c84c370966b2ea1ee43fc79fb4**

Documento generado en 29/04/2022 06:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00323 00

Se ha recibido el presente proceso declarativo promovido por Marisol Maldonado Barrios, en virtud del impedimento declarado por el señor Juez Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, y con el fin de continuar el trámite del asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso declarativo de Marisol Maldonado Barrios contra Luis Carlos Ruiz Maldonado y Luis Antonio Ruiz Heredia.
2. Con el fin de continuar el trámite del asunto se convoca a las partes y sus apoderados a las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento para el 21 y 22 de junio de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, las que se realizarán de forma virtual.

En cuanto a las pruebas se practicarán las decretadas en la providencia del 30 de abril de 2021 emitida por el Juzgado de procedencia del proceso.

Se advierte a los mandatarios judiciales y a las partes, la obligatoriedad de concurrir a la audiencia inicial, so pena de sancionarlos en la forma legalmente establecida.

La secretaría se comunicará con los interesados, si lo solicitan, y los ilustrará en lo que válidamente corresponda acerca de la forma como se llevarán a cabo las audiencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505aa49d2bb97d1c1fe4864dc14aa512428319fe8a0d233945a424e2e91e4e66**

Documento generado en 29/04/2022 06:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00111 00

Al ser procedente la anterior solicitud, con apoyo en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. El embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados en cuentas corrientes de ahorro o cualquier título bancario o financiero, en las entidades bancarias Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, Banco Itaú , Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.

Se limita la medida a la suma de \$1'403.000.000,00 para cada uno.

Oficiar a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4.º y 10.º del precepto 593 *ibídem*, y el precepto 1387 del Código de Comercio, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Hágase la prevención de que trata el párrafo segundo del artículo 593 *ibídem*.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **099e0c810c818f3a04fa857453a23380e43a4d29876929475b92d1141bdb359b**

Documento generado en 29/04/2022 06:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2021 00232 00

Al ser procedente la anterior solicitud de medida cautelar, con apoyo en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20342891, 50N-109077 y 50N-659120. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, a fin de que se inscriba la medida.

A las anteriores se limitan las medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3828fc51f497701f9ecfde83c6b3c49363c4d566cde2d17d76453326b7fd88**

Documento generado en 29/04/2022 06:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00115 00

Revisada la demanda declarativa con el radicado de la referencia, promovida por Armando Díaz Díaz contra Engracia Elena Rincón Téllez, se advierte no cumple algunos requisitos formales.

1. No se indicó el canal digital a través del cual recibirán notificaciones los testigos, según lo exige el artículo 6.º del Decreto 806 de 2020.

2. Faltó acreditar el requisito de procedibilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 e indicado en el numeral 7.º artículo 90 Código General del Proceso, porque no opera la excepción legal, dado que las medidas cautelares solicitadas no se adecúan a lo autorizado en el numeral 1.º precepto 590 *ibídem*, pues no se está frente a una pretensión que verse sobre el derecho de dominio u otro derecho real principal o que recaiga sobre una universalidad, ni se está persiguiendo el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda declarativa especial con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce00660b2cd73f61183a4fa285ac1b0722e0d5f3f54e66d1fe2dc9704b47eda**
Documento generado en 29/04/2022 06:46:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2022 00111 00

Radicada la demanda en debida y dado que se aportó título ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, es procedente la ejecución.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Merqueo S.A.S., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a Diana Corporación S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$934'756.538,00, correspondientes a capital contenido en el pagaré de fecha 1.º de abril de 2022.

1.2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, generados a partir del 2 de abril de 2022, hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma señalada en el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o como lo autoriza el Código General del Proceso.

TERCERO: Dar aviso a la DIAN.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Mario Silva Barreto, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aba7665a43f4b47c37ee5a87b060c896f869ed9c2b2733eb9f1ecbb8cbd4aa1**

Documento generado en 29/04/2022 06:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2021 00232 00

Presentada la demanda en debida forma y dado que se cumplen los requisitos legales atinentes al título ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, es procedente la ejecución.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Surtifruver de la Sabana Ltda. y Jhony Alonso Orjuela Pardo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a MICHU S.A.S. e Inversiones Mcallister y Cia. S. en C., las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$42'835.918,00, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de mayo de 2021.

1.2. \$56'178.688,00 del canon de arrendamiento de junio de 2021.

1.3. \$56'178.688,00 del canon de arrendamiento de julio de 2021.

1.4. \$56'178.688,00 del canon de arrendamiento de agosto de 2021.

1.5. \$56'178.688,00 del canon de arrendamiento de septiembre de 2021.

1.6. \$56'178.688,00 de canon de arrendamiento de octubre de 2021.

1.7. \$56'178.688,00 del canon de arrendamiento de noviembre de 2021.

1.8. \$56'178.688,00 del canon de arrendamiento de diciembre de 2021.

1.9. \$56'178.688,00 del canon de arrendamiento de enero de 2022.

1.10. \$56'178.688,00 del canon de arrendamiento de febrero de 2021.

1.11 Negar el mandamiento de pago de \$112'357.376,00 por concepto de cláusula penal, dado que la misma no se pactó en el contrato de arrendamiento ni en el otrosí.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada por estado conforme al inciso 2.º del artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar aviso a la DIAN.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c1cad6c48fe6592227a300748b2451589e075d5c18b8507d52dca444e530a7**

Documento generado en 29/04/2022 06:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2022 00109 00

Se procede a resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por Alejandro Currea Ferreira contra Carlos Alberto Garavito Puentes.

ANTECEDENTES

1. Se aportó como título ejecutivo la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte realizado el 19 de julio de 2021 tramitado en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá.
2. Pretende el ejecutante se ordene al demandado, pagar la suma de \$100'000.000, por concepto de la obligación señalada en la citada prueba extraprocesal, junto con los intereses de plazo pactados a la tasa del 2.5% mensual y los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la Escritura Pública No.4264 del 12 de diciembre de 2013 y el medio de probatorio citado.
3. En la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte allegada como base de la ejecución, no aparece el aquí demandado como obligado de la suma cobrada, ni tampoco se especificó la fecha en que debía efectuarse el pago.

CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor, constitutivos de plena prueba en su contra.

Los dos primeros requisitos mencionados aluden a la circunstancia de que aparezca consignado en el respectivo documento, quiénes son los sujetos de la relación o vínculo del que emerge la obligación (acreedor y deudor), así como el objeto de la prestación, y el plazo o condición para su cumplimiento.

La exigibilidad es la exigencia concerniente al vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición suspensiva requerido para la solución de la deuda.

2. Revisado el documento aducido como base de recaudo ejecutivo (prueba extraprocesal interrogatorio de parte), se evidencia, la ausencia de las condiciones en mención, porque no figura reconocida obligación a cargo del demandado señor Carlos Alberto Garavito Puentes, pues no se le menciona como obligado o deudor, y tampoco aparece indicada la fecha en que debía realizarse el pago.

3. En ese contexto, como lo pretendido con la ejecución, es el pago de la suma de \$100'000.000 junto con intereses, se requería probar con el respectivo título ejecutivo los aludidos requisitos reclamados para la viabilidad de la ejecución, y como no se cumplió esa carga procesal, se impone desestimar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Denegar el mandamiento ejecutivo promovido por Alejandro Currea Ferreira contra Carlos Alberto Garavito Puentes.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos.

TERCERO. Archivar lo actuado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4633c384de4c39eec212204cf1f8e8f3d20139631dd3e6026947151b9f51baf8**

Documento generado en 29/04/2022 06:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00314 00

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, al igual que al curador ad litem, a las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento, que llevarán a cabo el 23 y 24 de junio de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, de forma virtual.

En cuanto a las pruebas a practicar se tendrán en cuenta las decretadas en auto de agosto de 2019.

Como ya se practicaron varias de dichas pruebas y quedaron con validez, según lo indicado por el superior funcional en la providencia que declaró la nulidad de la actuación, solo se hace necesario recaudar las que quedaron pendientes y respecto de las cuales tengan interés las partes.

Se advierte a las partes, los apoderados y el curador ad litem que es obligatoria su asistencia a la audiencia inicial, y de no hacerlo de forma injustificada, podrán ser sancionados en la forma legal establecida.

La Secretaría se comunicará con los interesados, en caso de requerirlo y los ilustrará acerca de la logística y aspectos relativos al desarrollo de las audiencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e1464e196059eb63372bcd200b194e097f61906d64c182d882012ba26a2ed189**

Documento generado en 29/04/2022 06:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>